

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se dispone la amortización de la vacante producida en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro con motivo del fallecimiento de don Fernando Polo Alonso.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de primera clase, con ascenso, producida por fallecimiento de don Fernando Polo Alonso, ocurrido el día 24 del pasado mes de agosto.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta hecha por esa Sección de Personal, ha tenido a bien disponer que de conformidad con la resolución de fecha 26 de julio último sea amortizada la mencionada vacante por el reingreso del Topógrafo don Desiderio Sirvent López, en virtud de su readmisión al servicio del Estado, y que fué reingresado en dicha categoría con número bis por exceder de la plantilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1962.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de septiembre de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre el Subgrupo de Metalisteria del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo, que gravan los aparatos de iluminación, durante el año 1962.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 11 de junio de 1962 para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio nacional entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Subgrupo de Metalisteria, del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública, para la exención de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de aparatos de iluminación, durante el año 1962,

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 12 de julio próximo pasado, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el regimen de convenio entre los contribuyentes encuadrados en el Subgrupo de Metalisteria, afecto a la Agrupación séptima del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional, pero sin comprenderse la provincia de Navarra, y en las restantes afectando a los contribuyentes incluidos en el censo que se acompañó a la solicitud de convenio presentada en su día por la Agrupación indicada y del que han sido bajas las renunciaciones presentadas en plazo reglamentario, cuyo censo y renunciaciones se incorporaron al acta final del convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Alcance: Abarca este convenio las ventas de aparatos de iluminación gravados por los Impuestos sobre el Lujo, apartado b) del epígrafe 17 de las vigentes tarifas.

Cuota global que se conviene: La cuota global señalada para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo y deducidos los renunciaciones es de siete millones seiscientos mil pesetas (7.600.000).

En la cuota anterior no están comprendidas las correspondientes a importaciones ni a las exportaciones.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cantidad que habrá de satisfacer cada uno de los contribuyentes acogidos al convenio se obtendrá distribuyendo proporcionalmente entre todos ellos la cantidad convenida con arreglo a los siguientes módulos e índices:

- Mano de obra, en salarios base, dedicada a actividades gravadas por el epígrafe y apartado que se conviene.
- Importancia de los elementos industriales dedicados a estas fabricaciones.
- Clase o especialidad de los artículos fabricados.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de convenio se constituirá, dentro de la Agrupación, una Comisión Ejecutiva la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo allí señalado el Inspector que designa la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines indicados en la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de altas, bajas, trasposos, etc., se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial indicada y las minoraciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que cesen en sus actividades incrementarán la cuenta a liquidar a la expiración del convenio, mencionada en el número segundo del epígrafe XI de aquella Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizadas por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que se mencionan en el epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se establece la responsabilidad mancomunada de los convenidos y en relación con la misma se estará a lo que dispone el número octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad exentas del pago de impuestos que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 19 del mes actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y periodos que se indican dentro del presente año:

Irura (Guipúzcoa): del 29 de septiembre al 7 de octubre.
Basauri (Vizcaya): del 7 de octubre al 7 de noviembre.

Estas tómbolas han obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Frelados respectivos y han de sujetarse, en cuanto a su procedimiento, a lo que dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 21 de septiembre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.787.